

Presupuesto, fué aprobado con la modificación propuesta por el Señor García, consistente en que la partida que dice: "Para cancelar á la Junta Departamental de San Martín lo que se le adeuda por liquidación de Presupuestos anteriores, "etc., etc., Lp. 250," se diga: "Para cancelar el crédito de Lp. 1,000 "que se le adeuda á la Junta Departamental, etc., etc., Lp. 250." (Partida No. 32, cap. V.)

El Señor PRESIDENTE.—Carecemos de trabajo para mañana. A las Comisiones que tengan pendientes algunos asuntos, les recomiendo que presenten sus dictámenes á la brevedad posible. Así es que mañana, que es Sábado, no tendremos Sesión.

Se levantó la Sesión.
Eran las 5 y 45 p. m.
Por la Redacción.—

Carlos Concha.



19a. Sesión del Lunes 29 de Noviembre de 1909

Presidencia del H. Señor Aspíllaga

Abierta la Sesión con asistencia de los Honorables Señores: Baca, Barreda, Bernales, Capelo, Diez Canseco, Ego Aguirre, Fernández, Ferreyros, López, Loredo, Lorena, Luna, Matta, Malleta, Montes, Muñiz, Pacheco Concha, Peralta, Pizarro, Ramírez, Reinoso, Revoredo, Rojas, Ruiz, Salcedo, Samanez, Santa María, Sánchez Ferrer, Torres Aguirre, Trelles, Valencia Pacheco, Vidal, Villacorta, Vivanco, Ward M. A., Ward J. F., Bezada y García, Secretarios, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del Señor Ministro de Fomento:

Manifestando, como contestación á un pedido del H. Señor Irigoyen, que se ha nombrado al facultativo don

Guillermo Serria, para que se constituya en la provincia de Jauja á combatir la epidemia del tifus, y reemplazar al médico titular que ha fallecido.

Con conocimiento del H. Señor Irigoyen, al archivo.

Avisando que, atendiendo al pedido del H. Señor Santa María, ha enviado al valle de Chanchamayo para estudiar y extirpar la plaga que se ha presentado en las plantaciones de caña de azúcar, al jefe de la sección de cultivos de la Escuela Experimental para la Caña de Azúcar, Ingeniero don Alfredo Ferreyros.

Con conocimiento del H. Señor Santa María, al archivo.

Acusando recibo del que se le dirigió á pedido del H. Señor Capelo, sobre el pago en fichas que efectúa una compañía minera del Cerro de Pasco, y manifestando en respuesta que ha pedido informe á la mayor brevedad á las autoridades políticas y de minería del Cerro de Pasco.

Con conocimiento del Señor Capelo, al archivo.

Del Señor Ministro de Guerra y Marina, contestando el pedido del H. Señor Samanéz, sobre entrega de medallas á los jefes y oficiales que concurrieron á la batalla de Tarapacá.

Con conocimiento del H. Señor Samanéz, al archivo.

De S. E. el Presidente de la H. Cámara de Diputados, enviando en revisión el proyecto sobre supresión y rebaja de partidas, en el pliego sexto ordinario, correspondiente al ramo de Fomento del Presupuesto General de 1910.

A la Comisión Principal de Presupuesto.

Del mismo, comunicando que esa H. Cámara ha aprobado el Presupuesto Departamental de Huancavelica, con algunas modificaciones.

A la Comisión Auxiliar de Presupuesto.

De los Señores Secretarios de la misma Cámara, comunicando que á indicación del H. Señor Raygada, ha acordado esa H. Cámara, invitar al Senado á celebrar sesión de Congreso para ocuparse de las insistencias pendientes.

A la orden del día.

DICTAMENES

De las Comisiones de Legislación y Gobierno, en el proyecto del Poder Ejecutivo, sobre expulsión de los extranjeros que por su conducta comprometa la moralidad, seguridad y orden público.

De la Comisión Principal de Presupuesto en el proyecto en revisión sobre supresión y rebaja de partidas en el Pliego de Gobierno, del Presupuesto para 1910.

Dos de la Comisión Auxiliar de Presupuesto, en los proyectos de Presupuestos Departamentales de Tumbes y Tacna, para 1910.

De la Comisión de Redacción:

En el proyecto que vota Lp. 300 en el Presupuesto Departamental de Ancahs, para la irrigación de los terrenos de labranza del territorio de Aquia, provincia de Bolognesi.

En el que vota en el Presupuesto Departamental de Lima, por dos años consecutivos, Lp. 500 en cada uno, para la reparación del camino que une la villa de Yauyos en el pueblo de Ayaviri.

Estos dictámenes pasaron á la orden del día.

PEDIDOS

El Señor BERNALES.—Exmo. Señor: En los últimos días se ha publicado en "El Comercio", un aviso de la Compañía Administradora del Guano, por el cual se viene en conocimiento que habiendo pedido la agricultura nacional 38,000 toneladas para su consumo, dicha Compañía no ha podido suministrar sino 20,000 toneladas. Como éste es asunto muy serio y grave para la agricultura, y habiéndose formado la indicada Compañía para defender los intereses de esa agricultura, pido que con acuerdo de la H. Cámara, se pase un oficio al Ministerio respectivo para que informe por qué razones no se ha podido suministrar á la agricultura nacional la cantidad de guano pedida; y que, á la vez, dicte las medidas convenientes para que en los años siguientes no suceda igual cosa.

El Señor LOREDO.—Exmo. Señor: Según informes que tengo los agricultores se han presentado al Go-

bieno, haciendo presente la necesidad de que se derogue el decreto de Febrero de este año, y que se haga una distribución distinta de la actual, de las islas y yacimientos de guano, para que de ese modo se concilien los intereses de la Peruvian Corporation y los de la agricultura nacional, dando á estos últimos la preferencia que les corresponde, conforme al tratado con los tenedores de bonos. En esta virtud, amplió el pedido del H. Señor Bernales, en el sentido de que el Gobierno diga también, qué ha resuelto sobre la presentación hecha por los agricultores nacionales.

—Consultada la H. Cámara, aprobó el pedido del H. Señor Bernales con la ampliación propuesta por el H. Señor Loredo.

ORDEN DEL DIA

Redacciones aprobadas

Sin debate fueron aprobadas las siguientes:

Comisión de Redacción.

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Vótase por una sola vez en el Presupuesto Departamental de Ancahs, la cantidad de 300 Lp. (trescientas libras), para la irrigación de los terrenos de labranza del distrito de Aquia, en la provincia de Bolognesi, conduciendo las aguas de la altura de Ocapampa.

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 25 de Octubre de 1909.

(Firmado).—J. J. Renoso.—Carlos Forero—Santiago D. Parodi.

Comisión de Redacción.

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Vótase en el Presupuesto Departamental de Lima por dos años consecutivos, la cantidad de quinientas libras en cada uno de ellos,

para la reparación del camino que une la villa de Yauyos, capital de la provincia del mismo nombre, con el pueblo de Ayaviri.

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 25 de Octubre de 1909.

(Firmado).—*J. J. Renioso.—Carlos Forero—Santiago D. Parodi.*

SESION DE CONGRESO

El Señor SECRETARIO leyó el siguiente oficio:

Lima, 24 de Noviembre de 1909.

Señores Secretarios de la H. Cámara de Senadores.

La H. Cámara de Diputados, en Sesión de ayer, ha acordado á iniciativa del H. Señor Julio Abel Raygada, invitar al H. Senado á celebrar Sesión de Congreso, el día que tenga á bien designar, con el objeto de ocuparse de las insistencias pendientes que sean objeto de la actual Legislatura, y principalmente de las relativas al proyecto sobre concesión de terrenos de montaña.

Nos es honroso comunicarlo á USS. HH. para conocimiento del H. Senado y fines consiguientes.

Dios guarde á USS. HH.

(Firmado).—*Clemente J. Revilla.—Carlos M. Oliveira.*

A indicación de S. E. se designó, para que tenga lugar dicha Sesión, el Miércoles próximo á las cuatro de la tarde.

EXPULSION DE EXTRANJEROS

El Señor SECRETARIO dió lectura á los siguientes documentos:

Lima, á 9 de Noviembre de 1909.

Señores Secretarios de la H. Cámara de Senadores.

Con acuerdo de S. E. el Presidente de la República, cuya rúbrica aparece al margen de este oficio, me es grato someter á la deliberación de la actual Legislatura Extraordinaria, por órgano de esa H. Cámara, el adjunto proyecto de ley sobre expulsión de los extranjeros que por su conducta comprometan la moralidad, seguridad y orden público.

Considerado inoficioso reforzar las razones que sirven de fundamento al

indicado proyecto, desde que está de manifiesto la importancia y necesidad de sancionarlo, á la brevedad posible, á fin de poner á la Nación, á cubierto de los conatos disociadores, cuando no anarquistas, de hombres irresponsables que solo vienen al país con esos designios, prevaleidos de la ausencia de leyes represoras al respecto.

Dios guarde á USS. HH.

Rafael Villanueva.

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1o.—El Poder Ejecutivo podrá ordenar la salida del territorio de la Nación, á todo extranjero cuya conducta comprometa la seguridad nacional ó perturbe el orden público.

Art. 2o.—El Poder Ejecutivo podrá decretar la expulsión de todo extranjero que haya sido condenado ó sea perseguido por os tribunales de otro país por delitos comunes.

Art. 3o.—También podrá ordenar el Gobierno la salida de los extranjeros que hayan sido expulsados por cualquier causa de otro país.

Art. 4o.—Podrán ser igualmente expulsados los extranjeros vagos, los que hayan sufrido condena impuesta por los Tribunales de la República y los de conducta notoriamente inmoral.

Art. 5o.—El Poder Ejecutivo podrá impedir la entrada al territorio de la República de todo extranjero cuyos antecedentes autoricen á comprenderlo entre aquellos á que se refieren los artículos anteriores.

Art. 6o.—La orden de expulsión que será expedida por el Poder Ejecutivo y notificada al interesado por las autoridades de policía, será cumplida dentro de tercero día, pudiendo procederse á la detención del expulsado, como medida de seguridad hasta el momento de su salida del país.

Dada, etc.

Rúbrica de S. E.

Rafael Villanueva.

Comisiones de Legislación y Gobernación.

Señor:

La necesidad de dictar disposiciones legales que permitan resguardar al país del ingreso y permanencia en su territorio de extranjeros que compro-

metan por sus hábitos y conducta la tranquilidad, el orden y la moralidad pública, ha determinado al Poder Ejecutivo á presentar á la consideración del presente Congreso Extraordinario, el proyecto sobre esa materia que han estudiado vuestras Comisiones de Legislación y Gobierno.

Dicho proyecto da al Poder Ejecutivo la facultad de expulsar del territorio nacional á todo extranjero que comprometa la seguridad de la República ó perturbe el orden público, de conducta immoral ó que haya sido expulsado, perseguido ó condenado en otro país; pero como nuestra Constitución establece que nadie puede ser separado de la República ni del lugar de su residencia sino por sentencia ejecutoriada; mientras no se haga la reforma de esta disposición constitucional, que no puede ser objeto del actual Congreso Extraordinario, consideran vuestras Comisiones que la ley que es urgente dictar al respecto debe limitarse á impedir el ingreso al país de aquellos extranjeros cuyos antecedentes hagan temer fundamentalmente que son una amenaza y un daño que es necesario evitar.

Limitada la disposición legal á impedir el ingreso ó la violación clandestina de esa prohibición, ella no se opone al precepto constitucional que se refiere á los extranjeros ya establecidos en el país, sino á los que pretendan ingresar ó lo hicieran clandestinamente, violando las disposiciones legales que les prohíbe su ingreso.

De acuerdo con estas ideas vuestra Comisión de Legislación y Gobierno os propone sustituir el proyecto referido en la siguiente forma:
El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1o.—El Poder Ejecutivo podrá impedir el ingreso al territorio de la República á todo extranjero cuyos antecedentes hagan suponer que puede comprometer la seguridad nacional ó perturbar el orden público.

Art. 2o.—El Poder Ejecutivo podrá también impedir el ingreso de los extranjeros expulsados por cualquier causa de otro país, á los que han sufrido condena impuesta por la Comisión de Delitos Comunes, á los vagos

y á los de conducta notoriamente immoral; y

Art. 3o.—El Poder Ejecutivo podrá expulsar á los extranjeros que estando comprendidos en las disposiciones anteriores hayan ingresado al territorio nacional, después de la promulgación de la presente ley.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 26 de Noviembre de 1909.

J. Prado y Ugarteche.—Aurelio J. Baca.—A. Ego Aguirre.—F. P. del Barco.—Agustín Ganoza.—Miguel A. Rojas.

El Señor PRESIDENTE.—Está en debate el artículo 1o. y con él todo el proyecto del Gobierno.

El Señor LOREDQ—Excmo. Señor: Aunque no forme parte de la Comisión dictaminadora, creo que ésta ha tenido mucha razón al desestimar el artículo primero del proyecto del Gobierno porque la disposición constitucional establece que nadie puede ser separado del territorio de la República, aunque es verdad que este artículo es una excepción respecto de los otros artículos que no comprenden una forma tan absoluta, negativa unas veces, afirmativa otras, que es la forma que debe emplearse tratándose de los derechos sociales. Creo que este artículo fué derivado de circunstancias especiales durante el gobierno de Castilla; pero el artículo que debe ser más restringido, es el más absoluto, por lo tanto hay que darle la interpretación racional que le dá la Comisión.

Por eso creo que no es aceptable el artículo del Ejecutivo y me explico el silencio de la Cámara opinando en un punto que parece sustancial, tratándose del derecho de locomoción y traslación que se reconoce á todos los hombres de los distintos Estados y que es compatible sin embargo con el ejercicio é independencia de la soberanía nacional.

El Señor EGO AGUIRRE.—Excelentísimo Señor: Después de haberse dado lectura al dictamen de las Comisiones de Legislación y Gobierno, á una de las cuales tengo el honor de pertenecer, considero innecesario exponer las razones que han militado en favor de la sustitución presentada por la Comisión. Este

trabajo me lo ha ahorrado el Honorable Señor Loredo; se lo agradezco infinito. En realidad, Excmo. Señor, el artículo tal como ha sido presentando en el Proyecto del Ejecutivo no puede ser siquiera tomado en consideración porque él está en pugna con la disposición consignada en nuestra carta política en el artículo 20. Ese artículo dispone que nadie pueda ser separado del territorio de la República, ni siquiera del lugar de su residencia, sino en virtud de sentencia ejecutoriada. Nuestro precepto constitucional no ha distinguido absolutamente entre el peruano y los extranjeros, al ocuparse de este punto y la circunstancia de encontrarse colocada esa disposición en el título de garantías individuales pone de manifiesto los propósitos del legislador que fueron que ese artículo comprendiera á unos y á otros.

Esta ligera exposición Excmo. Señor, justificará ampliamente el por qué de que las comisiones de Legislación y de Gobierno no han considerado compatible con el precepto constitucional, el art. 1o. del proyecto remitido por el Poder Ejecutivo.

—Consultada la H. Cámara desecharó el artículo 1o. y con él todo el proyecto del Gobierno.

El Señor PRESIDENTE.— Habiéndose desechado el artículo 1o. del proyecto del Gobierno, no debe continuar la discusión sobre él, sino que debemos ocuparnos únicamente del proyecto presentado en sustitución por las Comisiones de Legislación y de Gobierno.

El Señor CAPELO.— Excmo. Señor: Este artículo 1o. tiene por su vaguedad un alcance que no creo que recomienda su aceptación. En virtud de este artículo y del siguiente, el Poder Ejecutivo podrá dictar medidas porque el artículo dice (leyó).

Yo creo, Excmo. Señor, que estos dos artículos son de una gravedad inmensa. Desde luego, el artículo 3o. equivale al 1o. que acabamos de deschar, porque después que un extranjero ha ingresado al país ya está bajo la protección de la Constitución, ya no se le puede expulsar; esa es una forma disimulada que no creo

podemos aceptar, porque dice (leyó)

Si están comprendidos en las disposiciones anteriores, no pueden ingresar; por consiguiente esta palabra "expulsión" no viene al caso; no pueden ingresar, salvo que el Poder Ejecutivo reconozca que no tiene medios de impedir el ingreso. Habrá en todo caso que cambiar la redacción, porque estando así se prestaría á ver lo contrario á la Constitución, porque desde el momento que un extranjero está dentro del país, ya goza de las garantías de la Constitución.

Vamos ahora al art. 1o. Este artículo significa que el Gobierno podrá impedir la entrada á cualquier extranjero, porque dice que podrá impedir el ingreso á todo extranjero cuyos antecedentes hagan suponer que puede comprometer la seguridad nacional ó perturbar el orden público. ¿Qué antecedentes son esos? ¿Quién juzga esos antecedentes? ¿Quién determina el valor de esos antecedentes? ¿Cómo se les conoce? El resultado será que el Gobierno podrá impedir que entre cualquier extranjero y que por consiguiente no debemos hablar más aquí de inmigración, porque con esta ley, la inmigración habrá recibido un golpe de muerte, desde que ningún extranjero va á hacer el viaje más ó menos largo que necesita para venir al Perú, cuando no tiene la seguridad de si al llegar al Callao se le va á aceptar, ó se le va á decir: regrésese usted; porque, una de dos: ó el extranjero es expulsado por cualquiera indicación vaga ó se acepta á todos, en cuyo caso la ley no llena el objeto que con ella se persigue, pero sí sirve en todo caso para retrasar la inmigración, porque cuando esta ley se promulgue, el cable la transmitirá al mundo entero, y será una notificación para que no vengan inmigrantes al Perú, desde que queda establecido que el ingreso de estos es algo completamente arbitrario. Si siquiera se dijera en esta ley lo que está establecido en Norte América respecto de la raza asiática, que tendrán tanto dinero, que irán vestidos de tal modo y otras circunstancias, ya los extranjeros sabrían de antemano cuáles eran las condiciones en que se les permitiría

ingresar; pero en esta ley no se señala ninguna condición, de manera que llega un extranjero al Callao y se le puede decir: no me parece usted bueno, me parece usted antipático, váyase. Esto sería monstruoso.

Ahora, es necesario ver los Tratados Internacionales que el Perú tiene con casi todas las Naciones; en esos Tratados, hay en la mayoría una cláusula que dice que los ciudadanos de esos países, es decir, los franceses, italianos, españoles, etc., gozarán de las mismas ventajas que los de la Nación más favorecida y se dice también expresamente, que gozarán en el Perú de los mismos derechos y prerrogativas que los hijos del País; de manera que viene un francés al Callao y se le dice: usted se vá; pero como según el Tratado con Francia, gozan de los mismos derechos y prerrogativas que los peruanos, puede ser que el Ministro francés no acepte la excusa de que se le impida la entrada porque los antecedentes del sujeto hacen suponer que puede comprometer la seguridad nacional ó perturbar el orden público; y el día que se hiciera una excepción, como todos los Tratados contienen la cláusula de la Nación más favorecida eso nos llevaría á tratar á todos los extranjeros de igual modo y no podríamos impedir la entrada de ninguno.

Esta ley es de carácter muy grave, es de lo más trascendental, y la prueba de ello es que el Gobierno anterior mandó un proyecto análogo, pero más suave que éste á la Cámara de Diputados, donde se encuentra hace dos años y nadie se ha vuelto á ocupar del asunto, y sin embargo, el orden público ni ha ganado ni ha perdido con esa medida.

La verdad es, Excmo. Señor, que detrás de este artículo se ocultan dos pensamientos: de un lado, algunos extranjeros que viniesen á favorecer algún movimiento revolucionario, y de otro esa nube de anarquistas que pueden venir á hacer aquí todas las fechorías que acostumbran hacer en Europa. Estas dos son las sombras que perturban el criterio del Gobierno. Desde luego, la segunda es de tal naturaleza que preocupa á todo el mundo, porque esa clase de inmigra-

ción, que en los países de América no sería sino de bandidos, una vez que van á los pueblos llevando como sistema el asesinato, constituiría una verdadera amenaza para el País, y habría que tomar medidas muy severas para impedirles la entrada. Pero yo digo: ¿una medida como esta, es suficientemente acertada? Está bien que se diga, como dice el artículo 2º: "los extranjeros que hayan sido objeto de una condena. . . (leyó)" Esto sí es aceptable, Excmo. Señor; son anarquistas declarados. Hay anarquistas muy conocidos en el mundo, cuyo sólo nombre basta á sembrar el espanto en los pueblos. Así, es, pues, que hasta ahí se puede ir, porque hay un motivo justificado. Pero esto de "vagos", ¿cómo se demuestra Excmo. Señor? Para que se conozca que un hombre es vago, es necesario que resida en el país, y muchas veces resulta que un individuo que es vago en Europa, es hombre de trabajo en otra parte, porque en Europa es vago porque no tiene de qué ocuparse, pero cuando sale de su país y consigue ocupación es un hombre dignísimo y útil.

De manera, pues, Excmo. Señor, que no puede la Cámara ir muy ligero en este asunto. Lo primero que habría que pedir, es informe á la Comisión Diplomática, porque yo creo que este asunto se roza con Tratados Internacionales firmados con diversos países. Así, tendríamos también más tiempo para meditar mejor en las prescripciones contenidas en este proyecto. Porque si se trata de extranjeros que han sufrido condenas por crímenes determinados, es claro que hay derecho de impedir que vengan á cometer acá sus fechorías, y en este caso se podría dar una ley compatible con la necesidad que se trata de llenar.

En cuanto á aquello del orden público, que es otra de las sombras que perturba el criterio del Gobierno, éste comprenderá que en cien años, que, más ó menos, llevamos de vida independiente, estas medidas no han dado ni quitado nada al orden público; con extranjeros ó sin ellos, el orden público se ha alterado cuantas veces el País se ha creído necesario recurrir á ese doloroso extremo. De modo

que si el móvil del Gobierno, al presentar este proyecto, ha sido evitar trastornos del orden público, puede, sin remordimiento de conciencia, abandonar ese pensamiento; pero si el móvil ha sido impedir la llegada de esa nube de anarquistas, socialistas y demás, habría que estudiar las cosas con más meditación.

Por estas consideraciones, concluyo, Excmo. Señor, pidiendo que este asunto pase á estudio de la Comisión Diplomática, para que en vista de los Tratados vigentes con otras Naciones, agregue un poco de luz al dictamen.

El Señor EGO AGUIRRE.—Solicita el Honorable Señor Capelo que el proyecto pase al estudio de la Comisión Diplomática para que, agregando un poco de luz en el dictamen, nos diga si es ó no compatible con los Tratados celebrados con otras Naciones, el que el Perú pueda prohibir el ingreso á su territorio de individuos que considere nocivos. Voy á detenerme sobre este punto, porque creo, Excmo. Señor, que el dictamen de la Comisión Diplomática es impertinente en este caso. Cualesquiera que sean los arreglos celebrados entre el Perú y otros países, no se ha estipulado nunca y probablemente no se estipulará jamás que el Perú como Nación soberana pueda privarse del derecho de recibir ó no los elementos que crea necesarios ó perjudiciales á su progreso, de modo que la Comisión Diplomática no puede decir una sola palabra más, y considero que esta demora, este aplazamiento, porque en el fondo no es otra cosa, va á producir el resultado inmediato; que mientras la Comisión emite su dictamen, la Legislatura habrá terminado y este propósito, que se halla inspirado en altas miras de carácter nacional, no será realizado por el Congreso y quedará durmiendo en el archivo.

No me detengo en examinar otros argumentos del Honorable Señor Capelo, porque hay que resolver primero la cuestión previa de si pasa el asunto á la Comisión Diplomática.

El Señor CAPELO.— Yo no veo que el Honorable Señor Ego Aguirre haya dado una razón para que de-

muestre que en los Tratados celebrados con otras Naciones, esté permitido este procedimiento, no los tengo presentes, no ha sido mi ocupación, pero en los pocos que han venido á conocimiento de las Cámaras recuerdo que contienen esa prescripción: los nacionales de esos países gozarán de iguales ventajas que los hijos del Perú, de iguales concesiones que los peruanos. Este no se puede negar ¿y cómo sería compatible esto con esta parte que dice (leyó)

Si el Señor Ego Aguirre modifica el artículo en otros términos, perfectamente yo le aceptaría, si dijera que el Ejecutivo podrá impedir el ingreso al territorio de la República á todo extranjero que ha ya sufrido condena por crímenes en su país ó en otro, perfectamente, porque ninguna Nación puede reclamar de que no se acepte á un criminal condenado ó haya cumplido su condena; pero que se diga: que puede comprometer la tranquilidad nacional, esto equivale á cerrar las puertas del Perú para todos los extranjeros.

Póngase el Honorable Señor Ego Aguirre en la condición de un extranjero que quisiera venir al Perú y que supiera que en el Perú hay dificultades, y que puéde impedírselle la entrada á última hora, en el momento de poner los pies en el muelle; puede decirse: no entra usted aquí. ¿Por qué razón? Porque tengo antecedentes que puede Usted subvertir el orden público. Cree el Honorable Señor Ego Aguirre que haya hombre que sabiendo esto, intente venir al Perú? De ningún lugar de la tierra Excmo. Señor, vendrá nadie desde que sepan que existe esa disposición y de los que viniesen y se encontrasen rechazados no faltaría uno que hiciese que su Ministro reclamase justicia.

Parece oponer á esto el Honorable Señor Ego Aguirre el principio de que las Naciones son soberanas y dueñas de impedir el acceso de cualquier extranjero á su territorio; pero en esto se equivoca el Honorable Señor Ego Aguirre; esto no es cierto; eso se creyó hasta que los muros de la China fueron rotos por los cañones ingleses; desde ese momento se

dejó de creer una Nación tan soberana hasta el punto de impedir la entrada de extranjeros en su territorio. Todas las Naciones de la tierra pueden gobernar por dentro como quieran, pero dejan libre paso á todo el mundo, porque ninguna Nación tiene derecho de impedir á otra que venga dentro de sus leyes; los que viene de otra Nación se someten á sus leyes y nada más. Y esa misma cuestión que hay pendiente entre los Estados Unidos de Norte América y el Japón, no sabemos si terminará dentro de 20 ó 30 años en una guerra colosal; justamente obedece á eso, y hay además una oposición de razas; la raza blanca no quiere que la amarilla entre á Norte America; teme á su número y á su acción y se defiende. La amarilla hasta hoy, no puede decirle que tiene derecho de penetrar á Estados Unidos; pero ese día llegará en que pueda decirle, que así como llegó el día en que la raza amarilla no pudo ya impedir que la raza blanca entrara al Japón y la China, así el día llegará también en que la raza blanca no pueda impedir el ingreso del amarillo.

Respecto á los países sud-americanos, nosotros, por ejemplo, recibimos un proyecto del Ejecutivo, prohibiendo que la raza china entrase al Perú; sin embargo se celebró un Tratado diplomático con el Ministro Plenipotenciario de la China, en el cual se convino de una manera indirecta que los chinos podían continuar viñendo al Perú. De manera que el proyecto ha quedado ahí, como proyecto inútil, porque el Gobierno ha prorrogado un Tratado anterior, á mérito del cual los chinos pueden continuar ingresando al Perú, y puedo decir que no nos quedaba sino seguir ese camino, porque no hay derecho de impedir á los chinos su ingreso al Perú. Hay derecho de reglamentar su ingreso y sus condiciones de vida dentro del territorio, pero no el derecho de cerrarles las puertas. De manera que este artículo no está suficientemente bien redactado para aceptarlo bajo esa forma.

Si se redactase en otros términos, tal vez, pero así como está, si se aprueba, á lo único que conduciría

es á alejar á los extranjeros, que seguramente no vendrían, porque saben que con un artículo en estos términos, están cerradas las puertas del Perú y con esto habríamos llegado al resultado de que, por servir un interés político baladí, vamos á detener la inmigración, la única esperanza de vida y de civilización. Esto es lo que pasaría. A nuestro organismo le impediríamos que recibiese la vida y la energía de fuera, con cerrarles las puertas á los extranjeros y nos sucedería que el Perú se petrificaría como sucedió á la China.

El Señor LOREDO.—Yo solicitaría del Honorable Señor Capelo que modificara su pedido en el sentido de pedir simplemente el aplazamiento, porque considero que el proyecto de que se trata, no es del resorte de la Comisión Diplomática. Las Comisiones que han dictaminado están formadas por elementos suficientes de ilustración.

El Señor Ego Aguirre ha dicho muy bien que todo país en uso de sus derechos soberanos, puede señalar condiciones para el ingreso de extranjeros en su territorio; pero el Honorable Señor Capelo le ha contestado muy bien, igualmente, que esos derechos han desaparecido á mérito de la comunidad establecida entre los distintos Estados, por lo cual es difícil encontrar hoy leyes prohibitivas de ingreso, pues lo que hay en la mayor parte de los países, son leyes de expulsión de los extranjeros peligrosos. Pero como en el Perú han tropezado las Comisiones informantes con el precepto constitucional que establece que nadie puede ser expulsado sin sentencia ejecutoriada, para orillar dificultades ha presentado el Gobierno un proyecto completo que establece reglas para la expulsión y para la admisión.

Creo que este asunto debe ser muy meditado y creo también como el Honorable Señor Capelo, que las leyes prohibitivas de ingreso no pueden contener disposiciones susceptibles de ser aplicadas por el capricho, por el variado criterio de los encargados de aplicarlas, porque no son leyes de un país las que se dan sobre ingresos de extranjeros, sino que son leyes in-

ternacionales que producen sus efectos en todos los Estados y más en el Perú, donde se necesita para el engrandecimiento del País.

Modifíco, pues, el pedido del Honorable Señor Capelo y ruego al Honorable Señor Ego Aguirre que se adhiera á él y nos deje unos cuantos días para meditar con calma sobre este proyecto que necesitamos estudiar ya que no se ha publicado sino en la mañana de hoy; que haya tiempo para que se manifieste la ilustración de criterios de extraños, que venga á ayudar á los Legisladores en una ley que no es nacional, sino internacional.

El Señor CAPELO.— Yo no tengo inconveniente en aceptar la forma que le dá el H. Señor Loredo á este asunto; pero, digo yó ¿no sería mejor aprovechar de estos días de aplazamiento para que la Comisión Diplomática proyecte más luz en esta cuestión? Yo le rogaría pues á Su Señoría que me acompañase en que este asunto pase á esa Comisión, porque si esta ley es internacional, natural es que la Comisión Diplomática informe.

Es necesario ver los Tratados. Yo recuerdo que me opuse al Tratado con Italia, que es terminante en la protección de los súbditos italianos; por supuesto, me opuse por amor al arte, porque ya se sabe que cuando los Tratados Internacionales vienen á las Cámaras es para que se aprueben. Y me opuse, Exmo. Señor, porque lo encontré curioso: hay un artículo que dice que cuando un italiano deba ser juzgado por las leyes del Perú ó las de Italia, será juzgado por las de Italia de preferencia á las del Perú. Cuando se ha llegado á firmar Tratados de esta naturaleza já qué no nos habremos sometido en los infinitos Tratados Internacionales que tenemos! Hay que verlos, Exmo. Señor. Desde luego, un ignorante, como yo, en la materia, tendría que leerse un volumen; pero los Diplomáticos que conocen estos asuntos, tienen más ó menos en la cabeza las disposiciones principales y en pocos días de estudio pueden presentarnos conclusiones en armonía con esos Tratados. Así es, pues, que pido que el asunto pase á la Comisión Diplomática con ese objeto.

El Señor LOREDO.—Había olvidado una razón, y es la siguiente: el proyecto del Gobierno ha venido sólo. Generalmente, como sucede en otros países, los proyectos de esta naturaleza vienen siempre acompañados de los respectivos Reglamentos, relativos á las declaraciones que deben hacer los extranjeros al ingresar al territorio nacional y á las condiciones en que el ingreso debe realizarse; pero aquí se dice simplemente que no se permitirá el ingreso al territorio nacional á aquellos que pueda suponérseles trastornadores de orden público ó capaces de cualquier otro delito. Estas taxativas ó limitaciones, en términos generales, al derecho de locomoción, no son suficientes; generalmente estas leyes van acompañadas de los requisitos que deben reunir los extranjeros para ingresar al territorio nacional, requisitos que se refieren á su procedencia, renta de que disponen, familia, etc., etc., y el proyecto en debate no tiene ese complemento necesario. Así es, pues, que habría lugar á que el Gobierno, meditando más este asunto, lo ilustrase sobre la manera cómo él cree que debe reglamentarse el ingreso de los extranjeros.

El Señor MATA.—El H. Señor Capelo ha hecho alusión al Tratado con Italia, que tengo á la mano. El artículo 10o. de ese Tratado, dice: (leyó).

Como se ve, Exmo. Señor, el goce de los derechos civiles es una derivación del derecho de soberanía que tienen todos los Estados; pero indudablemente que no debe aceptarse el argumento del H. Señor Capelo, aunque tenga, en mi concepto, la importancia que quiere dársele.

La Comisión de Legislación, en su deseo de salvar la dificultad constitucional, en virtud de la cual se establece que nadie puede ser separado del territorio del Perú, sino en virtud de sentencia ejecutoriada. Dice en el artículo 3o.: (leyó).

Pero como se vé, el ciudadano que entra al país, desde que pone la planta en territorio nacional, está bajo el amparo de la Constitución, de modo que no puede ser expulsado; pero esa dificultad se puede salvar si se concede la facultad de declarar la expulsión á los Tribunales de Justicia, esos pue-

den repudiar al extranjero; si el extranjero que ha ingresado es de malos antecedentes, el Juez dictará la resolución y será salvado el artículo constitucional. Debo hacer presente que la ley respectiva en los Estados Unidos establece que un emigrante debe llevar un certificado del Cónsul respectivo, debe tener cincuenta pesos en el bolsillo, un certificado de salud, etc., y en otros países se establecen otras muchas condiciones. Yo no encuentro dificultad para que el Perú pueda también dictar un reglamento al respecto, ordenando que el emigrante presente un certificado del Cónsul que será una credencial de moralidad.

El artículo primero podría cambiarse así: (leyó.)

Así quedaría este artículo completo y en cuanto al último, cree que si se concede al Poder Judicial la facultad de dictar la expulsión, queda salvado el artículo de la Constitución.

El Señor EGO AGUIRRE.— Iba á decir, Exmo. Señor, que al hablarse del derecho que los extranjeros tienen para no ser separados del país por los Tratados Diplomáticos, se confunde la residencia con el ingreso; es cierto q' en esos Tratados se preceptúan disposiciones semejantes á la que ha leído el H. Señor Mata, pero eso se refiere á los residentes en el país y no á los que van á ingresar.

Por lo demás, yo no tengo inconveniente alguno en que se modifique la redacción del artículo 1o., eso demostrará al H. Señor Capelo y á la Cámara de que tengo la mejor voluntad de que se modifiquen los términos inconvenientes, á fin de que se quite al artículo el sentido vago que pueda tener.

El Señor CAPELO.— Evidentemente que si se pusiera el artículo como dice el H. Señor Mata, no habría inconveniente, ya sabría un extranjero que al venir con su certificado del Cónsul tendría entrada franca, pero todo eso exige que el asunto vuelva á la Comisión Diplomática, porque hay razón demás para que se modifique. Desde luego, veo con placer, que ya se va uniformando la opinión en el sentido de que se aclaren las condiciones que el Perú señala á los extranjeros que pue-

den venir al Perú y para que nadie pueda quejarse; eso está muy bien; así es que yo insisto en que el asunto pase á la Comisión Diplomática y que vuelva, además, á las Comisiones anteriores para que modifiquen eso.

El Señor PRESIDENTE. — En la Comisión Diplomática está como Presidente el H. Señor Prado y Ugarteche que ha formado parte de una de las Comisiones dietaminadoras como Presidente de la Comisión de Legislación. No sé si puedan haber escapado al H. Señor Prado las consideraciones que ha expuesto el H. Señor Capelo, porque, en fin, su larga versación en materias diplomáticas, el hecho de haber desempeñado la cartera de Relaciones Exteriores y el de ser Presidente de la Comisión Diplomática del Congreso, me hace suponer que no puede haber dejado de tomar en consideración las observaciones del H. Señor Capelo. Por otro lado, los Tratados Diplomáticos no se modifican con las leyes de la República; esos tratados existen como están aprobados, hasta que se deshaucionan. De manera que esta ley aprobada por el Congreso, no modificará los tratados absolutamente, porque los tratados para que sean modificados, requieren ser propuestas esas modificaciones, esto es, que se necesita de un proyecto de ley. Por lo demás, leyes de esta naturaleza las han dado países que están en igualdad de circunstancias que el nuestro y otros del mundo.

El Señor CAPELO.— Precisamente. Exmo. Señor, por ese motivo, porque esos tratados son leyes es necesario ver si hay alguno que se oponga á esta ley. Tengo la seguridad que el H. Señor Prado y Ugarteche se habrá puesto en el concepto general de la cosa, pero luego se pondrá en el detalle y verá que no se puede dar una ley semejante. Esta misma circunstancia de que el H. Señor Prado es miembro de la Comisión informante y Presidente de la Comisión Diplomática, favorece mi moción de que el asunto vuelva á las Comisiones. Así se llegará á dar una ley compatible con los tratados vigentes y que no traerá consecuencias para la inmigración que tanto necesitamos.

Yo creo, pues, que el asunto debe

volver á Comisión, ya que la discusión ha comprobado también que no está la cuestión bien meditada.

El Señor GARCIA.—Exmo. Señor:

Es indudable que tratando el asunto bajo el aspecto constitucional, no hay derecho de impedir el ingreso de los extranjeros al Perú; este es un derecho natural, y como derecho natural, está reconocido en todas las Constituciones del Mundo; pero esos derechos naturales tampoco son absolutos. Si todo extranjero tiene el derecho de ingresar á un país, este país también tiene el derecho de propia conservación, tiene el derecho de no permitir el ingreso á los elementos que puedan ser nocivos, que puedan atentar contra su existencia y organización. Hay, pues, dos derechos que es necesario tener presente y hacer compatibles: el derecho de ingreso de los extranjeros á un país, y el derecho de un país de defenderse contra los malos elementos. En esta virtud las Constituciones en algunos países, si bien reconocen y garantizan la residencia de los extranjeros, ponen sus limitaciones, porque dicen que gozarán de todos los derechos de los nacionales, salvo las restricciones que establece la ley. De este modo queda á salvo el derecho de seguridad y defensa que tiene todo Estado para defenderse contra la malos elementos que puedan ingresar á su territorio.

Por vía de ilustración, voy á leer lo que al respecto dice la ley argentina, de la cual parece que ha sido tomado el proyecto del Gobierno. (ley6).

Como se vé, Exmo. Señor, un país que toda su prosperidad puede decirse que la debe á la inmigración, que tiene leyes liberalísimas protegiendo la inmigración, no obstante ha tenido que defenderse de los malos elementos que vienen al territorio y ha dictado esta ley parecidísima á la que ha remitido el Gobierno. No obstante esta ley, ya sabemos lo que ha pasado en la República Argentina, el incidente trágico de Buenos Aires, así como en otros países, como ha sucedido en Barcelona; y parece que los emigrados de Barcelona han sido los autores de los tristes sucesos de Buenos Aires. Ahora, Exmo. Señor, nosotros estamos amenazados por esa inmigración, porque esos elementos que fueron expulsados

de Barcelona y llevaron la muerte y el luto á Buenos Aires, han sido expulsados de la República Argentina y nos amenazan con venir aquí y, es este temor, esta posibilidad, es la q' ha hecho que el Gobierno presente este proyecto que satisface una necesidad imperiosa de Policía de Seguridad para el país, si no queremos ser víctimas de las escenas dolorosas de otros países. He empleado la palabra "inmigración", porque es un término genérico, pero esto nada tiene que ver con la inmigración para la cual hay una ley completamente distinta de esta que es limitativa del ingreso de los malos elementos y nada más.

Digo, pues, Exmo. Señor, que el Gobierno al verse amenazado por esa inmigración, se ha apresurado á mandar este proyecto, pero se ha encontrado la Comisión con el inconveniente de que hay un artículo de la Constitución que dice que nadie podrá ser separado del territorio de la República, sin sentencia ejecutoriada. Como la palabra nadie es absoluta, indudablemente comprende á nacionales y extranjeros, y de allí que la Comisión no haya podido aceptar el proyecto del Gobierno, porque todos los extranjeros que han ingresado al Perú y fijado su residencia no podrían ser expulsados, sino por sentencia ejecutoriada. Pero si este artículo favorece á los que están en el país, á los domiciliados en el Perú, ¿podrán favorecer á los que vienen de fuera? Indudablemente que no, y por eso la Comisión ha presentado un proyecto en forma, impidiendo á los extranjeros de malos antecedentes su ingreso al país. Sin embargo, los términos del proyecto no son muy precisos. Realmente, aquello de que se diga: "el Poder Ejecutivo podrá impedir el ingreso al territorio de la República á todos los extranjeros cuyos antecedentes autoricen á creer que pueden comprometer....", es algo que no está perfectamente claro y definido; habría que aclarar eso. Pero de la necesidad de definir claramente este artículo, no se deduce que el proyecto debe pasar á la Comisión Diplomática, porque esta Comisión nada tendría que agregar á la claridad del artículo, desde que lo único que podría informar es sobre si esta ley compromete

o no las relaciones internacionales del Perú con los demás países. Por mi parte, creo que no las compromete, porque todos los países tienen esta clase de leyes, en resguardo de las garantías de sus habitantes; y á este respecto, nadie puede impedirle al Perú que haga lo que todos hacen, como un derecho natural. De manera que no tiene razón de ser el temor de que puedan comprometerse las relaciones internacionales.

Ahora, aún en el caso de que este proyecto afectase á los tratados celebrados con diversos países, ellos pueden ser, perfectamente, ampliados ó modificados por tratados posteriores, porque los tratados son leyes especiales que se modifican en parte por las leyes de carácter general.

Con estos antecedentes, yo creo que desde que la Comisión de Legislación se allana á que vuelva á ella el proyecto para presentar este artículo de una manera más clara y definida, no hay inconveniente para que vuelva el asunto á esa Comisión, que inspirándose en las ideas emitidas en el debate y en el término de 48 horas, nos presentará el artículo en la forma que desea el H. Señor Capelo, es decir, con una redacción más clara y definida.

El Señor CAPELO.—El H. Señor García nos ha leído algunos artículos de la Constitución Argentina. No supongo que Su Señoría vá á decir que estamos gobernados por la Legislación Argentina; de manera que eso no viene al caso. Lo que nosotros, en el moldero de nuestros posibles, debemos hacer, es abrirles á los extranjeros las puertas de la República y permitirles que hagan uso de los derechos de los hijos del país. Nosotros no debemos poner el menor obstáculo á la inmigración; nuestra inmigración no es comparable á la de la República Argentina, en 200 mil habitantes por mes; de manera que la corriente es grande para poder despreciar esos chorritos; pero en el Perú no es así, aquí, á pesar de los grandes gastos y de los esfuerzos que se hacen al respecto, no se consigue que lleguen sino por unidades, de modo que lo que en la Argentina es útil aquí es dañoso, el Perú necesita abrir las puertas, no cerrarlas. En los Estados Unidos la inmigración también fué

necesaria y se hizo libre, sólo cuando esta inmigración fué enorme, cuando habían satisfecho todas sus necesidades se pusieron trabas, después las pondremos también en el Perú, también le llegará á este país el momento de que no necesite de inmigración, pero hoy por hoy le conviene y, por lo tanto, no se puede poner obstáculos á la corriente de inmigración, sino para impedir que vengan criminales y para eso no se necesita alarmar la opinión con esas leyes; se puede dar una ley parecida á la que dice el H. Señor Mata. Si la Comisión va á modificar así el proyecto, no tengo ningún inconveniente en que vuelva para ese objeto, y aunque me parece que la Comisión Diplomática arrojaría mucha más luz, ya que hay empeño en que no la arroje, puede ser que en el intervalo el Presidente de la Comisión consulte algunos tratados que lo pongan sobre la pista, así que yo acepto que vuelva á la Comisión, para que modifique el dictamen en armonía con lo que se ha discutido.

—Consultada la H. Cámara, acordó que el asunto volviera á las Comisiones de Legislación y Gobierno, para que emitan nuevo dictamen, inspirándose en las ideas expuestas en el debate.

PRESUPUESTO DEPARTAMENTAL DE TUMBES PARA 1910.

—Sin debate fué aprobado el siguiente:

Cámara de Senadores.

Comisión Auxiliar de Presupuesto.

Señor:

Vuestra Comisión ha examinado, en unión de los HH. Representantes por Tumbes, el proyecto de Presupuesto Departamental que le habéis encomendado, y de su examen resulta:

Que los ingresos han disminuido en Lp. 70.1.14, comparándolos con los del Presupuesto vigente, lo que restringe algunas partidas de los egresos y no permite aceptar otras propuestas en el proyecto que nos ocupa; haciéndose indispensable, pues, entrar en algunas reformas que vuestra Comisión os propone:

En el Capítulo I, correspondiente al servicio Administrativo, rechazar el aumento propuesto para el Tesorero, dejándolo con el sueldo que actualmente disfruta.

En el Capítulo II, suprimir la partida designada para el sostenimiento de dos becas, porque la Junta Departamental no está en condiciones de atender un gasto de esta clase.

En el Capítulo III *sq* hace necesario, sí, aumentar el haber del Médico Titular propuesto de Lp. 180 á Lp. 240, que es el que disfruta actualmente, porque una rebaja en él daría por resultado que no se encontrase quien quisiera servirlo. En este mismo Capítulo hay que consignar el sueldo de una Obstetriz con la módica cantidad de Lp. 36 al año.

En el Capítulo IV, suprimir la cantidad de Lp. 50, que se votan para acumular fondos para la construcción de un local propio, cosa que no está en armonía con la carencia de fondos pa-

ra gastos de más importancia, y consignar una partida para pagar créditos pendientes por liquidación de servicios fenecidos.

Hechas estas modificaciones se obtiene el balance del proyecto en examen, arrojando un ingreso de Lp. 611.2.75, que corresponde á los egresos propuestos.

Por estas consideraciones, vuestra Comisión os propone:

Que prestéis vuestra aprobación al pliego que acompaña; salvo mejor acuerdo.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 25 de Noviembre de 1909.

(Firmado) *D. Torres Aguirre.—L. Sánchez Ferrer.*

PRESUPUESTO DEPARTAMENTAL DE TUMBES PARA 1910

INGRESOS

1—Por Contribución Industrial . . . Lp.	236.8.50	
2—Por Contribución Rústica	135.7.00	
3—Por Contribución Urbana	56.4.42	
4—Por Contribución Eclesiástica . . .	2.0.00	
5—Por Multas Judiciales.	3.0.00	
6—Por impuesto de 2 y 4 por ciento sobre herencias.	3.0.00	
7—Por liquidación de Presupuestos anteriores á 1909. Lp.	174.2.83	Lp. 611.2.75

EGRESOS

Capítulo I

1 2 3 4 5 6

SERVICIO ADMINISTRATIVO

1—Para un Secretario. Lp.	36.0.00	
2—Para un Tesorero	36.0.00	
3—Para un portero-portapliegos . . .	9.6.00	
4—Para útiles de escritorio y porte de correspondencia de la Secretaría .	7.0.00	
5—Para útiles de escritorio de la Tesorería.	7.0.00	
6—Para alquiler de local	14.4.00	
7—Para compra de libros de la Tesorería.	2.0.00	
8—Para impresión de documentos de ambas oficinas, recibos de contribución, etc.	5.0.00	
9—Para premio de recaudación al 7 por ciento sobre Lp. 436.9.92 . .	30.5.89	
10—Para rectificación de matrículas .	10.0.00	Lp. 157.5.89

Capítulo II
INSTRUCCION

11—Para el 30 por ciento para fondo de Instrucción, según ley 162, sobre Lp. 406.4.03	Lp. 121.9.20	Lp. 121.9.20
---	--------------	--------------

Capítulo III
BENEFICENCIA

12—Para un Médico Titular.	Lp. 240.0.00	
13—Para una Obstetriz.	36.0.00	Lp. 276.0.00

Capítulo IV
DIVERSOS

14—Para pagar créditos pendientes por liquidación de ejercicios fene- dos.		Lp. 45.0.00
---	--	-------------

Capítulo V
IMPREVISTOS

15—Para los de este género		Lp. 10.7.66
--------------------------------------	--	-------------

Ingresos. Lp. 611.2.75
Egresos. Lp. 611.2.75

Lima, 25 de Noviembre de 1909. —D. Torres Aguirre. — L. Sánchez Fer-
rer.

**PRESUPUESTO DEPARTA-
TAL DE TACNA PARA 1910.**

Asimismo, fué aprobado el Presu-
puesto Departamental de Tacna.

Cámara de Senadores.

Comisión Auxiliar de Presupuesto.

Señor:

Vuestra Comisión, en el examen del proyecto de Presupuesto Departamental de Tacna, que le habéis enviado, ha tenido que proceder de manera un tanto diversa de como se ha hecho en Presupuestos anteriores, y mediante la cooperación de los HH. Representantes por el Departamento he llegado al resultado siguiente:

En los ingresos ha tenido que desechar los propuestos por la H. Junta Departamental, en virtud del decreto Supremo de 17 de Noviembre actual que desaprueba las matrículas hechas, sin la autorización respectiva; disponiendo el decreto mencionado, en su artículo 2º, que las contribuciones del año en curso sean recaudadas, según la matrícula de 1906; son estas las que ha tomado en consideración para formular el proyecto que os presenta.

En esta virtud, los ingresos por contribuciones ascienden sólo á Lp. 951.8.92, cantidad sacada de la matrí-

cula respectiva de 1906; y con los datos suministrados por los HH. Representantes (porque no consta ello del expediente en examen) hemos consignado en los ingresos por liquidación de Presupuestos anteriores, la cantidad de Lp. 822.8.22, que nos dá un total de ingresos de Lp. 1774.7.14.

En los egresos se ha suprimido no sólo todo aumento de sueldo, sino los gastos que no aparecen justificados.

El 30 por ciento para Instrucción, ha tenido que sufrir una pequeña merma, en relación al menor producto, hoy, de las contribuciones, según matrícula de 1906, pues ella no dá sino un monto de Lp. 951.8.92, de la que deducido el 7 por ciento para la recaudación (Lp. 66.6.32), nos deja un líquido producto de Lp. 885.2.60, del que no puede obtenerse 30 por ciento para el cumplimiento de la ley 162, si no 265.5.78, menor al que viene en el Presupuesto que examinamos en Lp. 83.3.04.

De todos modos se ha conseguido que los egresos con sus reducciones no excedan á Lp. 1774.7.14, monto de los ingresos, quedando por consiguiente balanceado el Presupuesto.

Por lo expuesto, vuestra Comisión os propone la siguiente conclusión:

Que apruébeis el proyecto de Presupuesto Departamental de Tacna para el año 1910, que en pliego aparte acompaña.

Salvo mejor acuerdo.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 27 de Noviembre de 1909.

(Firmado) *F. S. Aguirre.—L. Sánchez Ferrer.*

PRESUPUESTO DEPARTAMENTAL DE TACNA PARA 1910

INGRESOS

1—Por Contribución Industrial	Lp.	216.2.82	
2—Por Contribución Rústica		712.3.30	
3—Por Contribución Urbana		15.5.30	
4—Por Contribución Eclesiática		3.7.50	
5—Por Multas Judiciales		2.0.00	
6—Por impuesto de 2 y 4 por ciento sobre herencias		2.0.00	Lp. 951.8.92
7—Por liquidación de Presupuestos anteriores			822.8.22
			—————
			Lp. 1774.7.14

EGRESOS

Capítulo I

SERVICIO ADMINISTRATIVO

1—Para un Secretario	Lp.	36.0.00	
2—Para un Tesorero		96.0.00	
3—Para un portero-portapliegos		9.6.00	
4—Para premio de recaudación al 7 por ciento sobre la suma de Lp. 951.8.92.		66.6.32	
5—Para útiles de escritorio de la Secretaría.	Lp.	3.0.00	
6—Para útiles de escritorio de la Tesorería.		3.0.00	
7—Para impresión y publicación de documentos de la Junta.		5.0.00	
8—Para arrendamiento de local y alumbrado.		19.2.00	
9—Para impresión y lleno de recibos de contribución.		4.0.00	
10—Para rectificación de matrículas.		40.0.00	Lp. 282.4.32
			—————

Capítulo II

INSTRUCCIÓN

11—Para el 30 por ciento para fondo de Instrucción, según ley 162, sobre Lp. 885.2.60.	Lp.	265.5.78	
12—Para el sostenimiento de dos becas en la Escuela de Artes y Oficios.		50.0.00	Lp. 315.5.78

Capítulo III

BENEFICENCIA

13—Para un Médico Titular de las Provincias de Tacna y Tarata.	Lp.	360.0.00	
14—Para combatir epidemias.		10.0.00	Lp. 370.0.00

Capítulo IV

OBRAS PÚBLICAS

15—Para la construcción del puente sobre el río Candarave. Lp. 50.0.00

Capítulo V

DIVERSOS

16—Para pagar créditos pendientes por liquidación de Presupuestos anteriores. Lp. 732.8.22

Capítulo VI

IMPREVISTOS

17—Para los de este género Lp. 23.8.22

Balance

Lp. 1774.7.14

Ingresos. Lp. 1774.7.14

Egresos Lp. 1774.7.14

Lima, 27 de Noviembre de 1909.—(Firmado).—*D. Torres Aguirre.*—*L. Sánchez Ferrer.*

—Se levantó la Sesión. Eran las 6 y 10 p. m.

Por la Redacción:

Carlos Concha.

20a. Sesión del Miércoles 1o. de Diciembre de 1909

Presidencia del H. Señor Aspíllaga

Abierta la Sesión con asistencia de los Honorables Señores: Baca, Bernales, Diez Canseco, Ego Aguirre, Fernández, Ferreyros, López, Mata, Malatesta, Montes, Pacheco Concha, Peralta, Pizarro, Ramírez, Reinoso, Ruiz, Samanéz, Santa María, Seminario, Schreiber, Torres Aguirre, Trelles, Valencia Pacheco, Vidal, Vivanco, Ward M. A., Ward J. F., Bezada y Gareña, Secretarios, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del Señor Ministro de Guerra y Marina, comunicando que la Jefatura de la Zona Militar de Lima y Callao, se ha dirigido á ese despacho solicitando que el H. Señor Miguel A. Rojas, señale día y hora en que debe constituirse el personal del Juzgado, en el local designado por ley, para ampliar la declaración que prestó en él juicio seguido por los sucesos del 29 de Mayo.

A la Orden del Día.

Del Señor Ministro de Gobierno:

Remitiendo copia del telegrama que ha recibido su despacho, del Prefecto Pásara, relacionado con el que dirigido por don Manuel Caro fué leído en la Cámara por el H. Señor Capelo.

Con conocimiento del H. Señor Capelo, al archivo.

A pedido del H. Señor Pizarro, S. E. ordenó se publicaran estos documentos.

Manifestando que ha dispuesto que el Prefecto del Cuzco mande practicar las investigaciones necesarias para descubrir al autor de la destrucción del puente de Chacya, entre las provincias de Canas y Chumbivilcas.

Con conocimiento del H. Señor Baca, al archivo.

Manifestando que ha pedido informe al Prefecto de Junín sobre los motivos por los cuales el Subprefecto de Huancayo no absuelve el que le ha pedido el juez de esa localidad sobre la prisión de los ciudadanos Pedro A. Martínez y Tomás Hortas.

Con conocimiento del H. Señor Capelo, al archivo.

Comunicando que ha remitido al Ministerio de Hacienda el oficio que se le dirigió á pedido del H. Señor Ruiz, para que excite el celo de las Juntas Departamentales de Ica y Huancavelica, sobre conservación de barracas en